



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de mayo"

Anexo N° 1 Acta 298

298

Acta N° - Anexo N° 1

REGLAMENTO INTERNO DEL JURADO NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS

Art. 1º) El Jurado Nacional de Evaluación de Proyectos estará integrado por seis (6) miembros, quienes reciben la denominación de Jurados Nacionales del Instituto Nacional del Teatro y pertenecen a cada una de las seis (6) regiones culturales.

Art. 2º) El cargo de jurado como tal reviste el carácter de "función pública" en los términos del artículo 2º del Código de Ética Pública aprobado mediante el Decreto N° 91/99. En igual sentido el miembro del Jurado es un funcionario público con los alcances fijados en el artículo 3º del cuerpo legal precitado. Por lo tanto se encuentran comprendidos y alcanzados por la normativa que regula el ejercicio de la función pública.

Art. 3º) Los miembros del Jurado serán elegidos mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado a tal efecto. Si al finalizar el Proceso de Selección, la cobertura de una de las regiones quedara vacante, el Consejo de Dirección podrá optar por cubrir la misma con uno de los integrantes de la terna correspondiente a otra región o por permitir que el jurado funcione con un mínimo de tres (3) miembros.

En caso de producirse la incapacidad sobreviniente, fallecimiento, remoción o renuncia, de alguno de los miembros del Jurado, se procederá de igual forma que la indicada en el párrafo anterior hasta que se complete el período.

Art. 4º) Las tareas generales del Jurado serán las siguientes:

- a) Evaluar subsidios, becas y estímulos vigentes que el Consejo de Dirección determine.
- b) Aceptar o rechazar los informes de becas y proyectos de investigación.
- c) Efectuar las evaluaciones que el Consejo de Dirección estime pertinentes someter a su consideración en el marco de las funciones del Instituto.

Art. 5º) El Jurado tendrá autonomía respecto de sus evaluaciones en el marco de las políticas de subsidios implementadas por el Instituto Nacional del Teatro a través del Consejo de Dirección.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2010 – "Año del Bicentenario de la Revolución de mayo"

Art. 6º) Las evaluaciones del Jurado deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección para su efectivización. El Consejo de Dirección podrá objetar decisiones del Jurado cuando detectare irregularidades en el procedimiento o aquellas que resulten contrarias a lo mencionado en el presente reglamento.

Art. 7º) Las decisiones del Jurado serán tomadas por mayoría simple. Todos los miembros gozan de igual jerarquía y cuentan con un voto. No podrán abstenerse, salvo en los casos establecidos en los Artículos 15 y 17 de este Reglamento.

En caso de empate el miembro del jurado correspondiente a la Región del subsidio que se esté tratando contará con doble voto.

Art. 8º) Los miembros del Jurado se reunirán en los lugares y horarios que determine el Consejo de Dirección, de acuerdo a las necesidades del procedimiento de evaluación. Deberán estar disponibles, principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo menos diez días hábiles por mes.

Art. 9º) El Instituto Nacional del Teatro cubrirá los gastos de traslado y manutención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y eventualmente a otras ciudades a las que los miembros del Jurados deban trasladarse por directiva del Consejo de Dirección, siempre y cuando la distancia del traslado exceda los 50 Km desde el domicilio denunciado en el contrato.

Art. 10) El Jurado de Evaluación elevará al Consejo de Dirección un informe de los proyectos recibidos con la correspondiente evaluación, además de las sugerencias que considere pertinentes. Las decisiones del Jurado no podrán ser comunicadas hasta que cuenten con la aprobación del Consejo de Dirección.

Art. 11) Las decisiones del Jurado son inapelables; no obstante ello, si existiera alguna queja o reclamo se vehiculará a través del Representante Provincial quien lo elevará al Representante Regional, para que el Consejo de Dirección resuelva la pertinencia de los mismos.

Art. 12) Los integrantes del Jurado deberán elevar al Consejo de Dirección un informe anual de la tarea realizada.

Art. 13) Cualquiera de los miembros del Jurado podrá ser relevado de sus tareas mediante rescisión contractual, si incurriera en el incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato suscripto con el INSTITUTO o del presente Reglamento Interno.

Del mismo modo, podrá ser removido y se considerará incumplimiento contractual si incurriera en los siguientes supuestos:



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de mayo"

- a. Conductas reñidas con los principios consagrados en la Ley de ética en el ejercicio de la función Pública N° 25.188 y del Código de ética pública aprobado mediante el Decreto N° 91/99.
- b. Incumplimiento de sus funciones y/o abandono de las mismas.
- c. Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del INT.
- d. Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección, a los Representantes Provinciales o cualquiera de sus pares.

Sin perjuicio de lo antes establecido los Jurados Nacionales del Instituto del Teatro podrán ser sancionados en los términos previstos en el artículo 1° inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en los incisos a), c) y d) del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1883/91, referidos a la aplicación de medidas disciplinarias, con el objeto de preservar el orden y decoro en las actuaciones, facultando al organismo a testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos, a llamar la atención o apercibir a los responsables.

Art. 14) En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la medida será adoptada por lo menos por los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se cumplan las garantías del debido proceso adjetivo plasmadas en el artículo 1° inciso f) de la Ley N° 19549 que comprenden el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada y asimismo se requerirá la intervención de la COORDINACION DE LA ASESORÍA LEGAL DEL INSTITUTO previamente a resolver.

Art. 15) Los miembros del Jurado deberán abstenerse de evaluar los proyectos en que se encuentre involucrado un grupo o sala en el que hayan tenido participación en el último año, así como en los casos en que haya relación de parentesco directo con algún integrante del grupo solicitante, haciéndolo constar en la Planilla de Evaluación.

Art. 16) Los integrantes del Jurado se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Artículo N° 11 de la Ley 24.800, en cuanto a que mientras permanezcan en el cargo, no podrán solicitar subsidios de manera directa o indirecta, esta medida se extiende a los seis meses posteriores a la finalización de su mandato. Asimismo no podrán participar, mientras dure su mandato, de las actividades que organice el INSTITUTO.

Art. 17) En el caso de amistad o enemistad manifiesta que pueda influir en el juicio de un miembro del Jurado o de cualquier otra causa que a su criterio pueda ser objeto de observación, el miembro del Jurado podrá excusarse, haciéndolo constar también en la Planilla de Evaluación.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Art. 18) Cuando detectara irregularidades, el Jurado evaluará el objeto de la irregularidad haciendo constar en la planilla de evaluación dichas observaciones, emitiendo una nota dirigida al Consejo de Dirección. Este último se expedirá al respecto.

Art. 19) Anualmente, el Consejo de Dirección evaluará el desempeño de los Jurados. Dichas evaluaciones constarán en el legajo personal de cada miembro del Jurado.

Art. 20) Todos los miembros del Jurado de Evaluación firmarán de conformidad este Reglamento en el momento de aceptar la designación como tales. La copia firmada de este Reglamento será adosada como Anexo a los respectivos Contratos de Locación de Obra.

Este Reglamento Interno fue aprobado por Acta N° 298 del CONSEJO DE DIRECCION del Instituto Nacional del Teatro el día 16 de junio de 2010.

Handwritten signatures and initials, including the name "Luis..." and "P. J. ..."

Handwritten signature or initials.

Handwritten signatures and initials.